

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la razón social Mir y Suñol para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 441.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—

Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Auxiliar tercero de esta Dirección General.—Página 441.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Luis Casamitjana solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de la Sociedad Germandat Mossen Cinto.—Página 448.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios de la Caja de socorros á labradores y ganaderos de Crespo Ras-

cón, instituida en Salamanca.—Página 448.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).—Página 448.

Idem concursos para proveer las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan. Página 448.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Suñol y Casanova, socio Gerente de la razón social Mir y Suñol, domiciliada en Barcelona, paseo de la Industria, número 12, en solicitud de que se autorice á la misma para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado en el número 29 de la calle de la Independencia, de dicha población:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913, y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia y en las poblaciones que tienen Aduana de primera clase, circunstancias que concurren en este

caso, y que en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo prescrito en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á la razón social Mir y Suñol para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta, y someterse al régimen de intervención; entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria y en el 331 de su Reglamento, se anuncia para

proveerse por oposición entre Licenciados en Derecho mayores de veintidós años una plaza de Auxiliar tercero, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas, que se halla vacante en esta Dirección General, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1909 (GACETA de 3 de Agosto) y Real orden de 3 de Enero del corriente año (GACETA del 5 de dicho mes), publicándose al propio tiempo que esta convocatoria el programa para la práctica del primer ejercicio.

Los aspirantes deberán presentar por sí ó por medio de apoderado sus solicitudes en esta Dirección General dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 2.º del citado Reglamento, á saber:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil ó por el eclesiástico, si este documento fuese anterior al establecimiento de aquél.

2.º Certificación de la Dirección General de Prisiones que compruebe no hallarse procesado ni sentenciado á penas aflictivas.

3.º Título original de Licenciado en la Facultad de Derecho ó testimonio del mismo, y caso de no hallarse expedido el mencionado título, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado, sin perjuicio de la obligación de presentar el título si obtuviere la plaza anunciada antes de tomar posesión de ella. Si algún aspirante tuviese acreditados dichos extremos en expediente que obre en el Ministerio de Gracia y Justicia, bastará que en la instancia haga la oportuna indicación.

En las solicitudes se podrán alegar los

méritos y servicios de que se crean adonados los aspirantes, justificándose con los documentos oportunos y expresando si además del francés, poseen algún otro idioma.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.—El Director general, A. Rézquez Crespo.

### PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

#### DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

1.<sup>a</sup> Examen de las diferentes teorías sobre las que puede establecerse la distinción entre el Derecho público y privado.—Campo que, dentro de este último, debe asignarse al Derecho civil.

2.<sup>a</sup> Sistema de Derecho civil español. Bases sobre las que ha de proceder una investigación científica.

3.<sup>a</sup> Los problemas de la aplicación del Derecho.—Posición jurídica de la Dirección de los Registros en este respecto.

4.<sup>a</sup> Enumeración de las instituciones jurídicas civiles que rigen en todas las provincias del Reino por las disposiciones del Código Civil, exponiendo el fundamento legal de la opinión que respecto de cada uno se sustente.

5.<sup>a</sup> Teoría general del acto jurídico.

6.<sup>a</sup> De las diversas clases de personas jurídicas o sociales.—Principales caracteres que las distinguen y legislación por que cada una de ellas se rige.—Naturaleza de las fundaciones en general.—¿Son verdaderas personas jurídicas?—Legislación vigente sobre esta materia.

7.<sup>a</sup> Capellanías eclesiásticas, memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas.—Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

8.<sup>a</sup> De la ausencia en el Derecho civil. Con qué trámites corresponde declararla. Efectos que produce.

9.<sup>a</sup> Del consentimiento y del consejo para contraer matrimonio.—¿Son aplicables las disposiciones del Código Civil a los matrimonios de los españoles en el extranjero?

10. Del matrimonio.—Concepto moral, religioso y jurídico de esta institución.—¿Hay en nuestro Derecho disposiciones que fomenten las uniones ilegítimas?

11. Doctrina canónica y civil, sobre el matrimonio secreto ó de conciencia.—Efectos civiles de los matrimonios canónicos celebrados por españoles en el extranjero.

12. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil, según el Código.—Cómo se computan los grados de parentesco al efecto de determinar la prohibición de contraerlo.

13. De la forma en que pueden celebrarse matrimonio un español y un extranjero en las diversas naciones.—¿Ejerce alguna influencia sobre este punto la religión que se profesa en cada nación?—Del matrimonio de los extranjeros en España.—Disposiciones por que se rigen en cuanto a la capacidad de los contrayentes, forma de la celebración y efectos jurídicos.

14. Del divorcio, según la legislación vigente canónica y civil.—¿Quiénes, por qué causas y con arreglo á qué trámites pueden solicitarlo?—Efectos de las sentencias firmes de divorcio.—Efectos de las sentencias de divorcio ó de nulidad de matrimonio dictadas por Tribunales eclesiásticos extranjeros.—¿Podrán inscribirse en el Registro Civil?—¿Bajo qué requisitos?

15. Función jurídica de las capitulaciones matrimoniales.—Examen comparativo de la legislación española.

16. Exposición razonada del sistema de gananciales.—Sus principales caracteres y efectos.

17. Sistema ó régimen dotal.—¿Se conserva puro en el Código Civil?—Vestigios existentes en nuestra legislación acerca de la inalienabilidad de los bienes dotales.—Naturaleza onerosa ó lucrativa de la institución dotal.

18. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones en España.

19. Separación de bienes.—¿Qué reglas pueden ofrecerse para regir en orden á los bienes un matrimonio cuyas capitulaciones se concretan á manifestar que adoptan el régimen de separación de bienes?

20. Con arreglo á la legislación foral aragonesa, ¿tiene límite la dote constituida por el marido á favor de la mujer?—¿Es válida, según la propia legislación foral, la donación que para el tiempo de su fallecimiento haga el marido en las capitulaciones matrimoniales á favor de la mujer?

21. De la donación conocida en la antigua legislación castellana con el nombre de Arras.—¿Puede otorgarse esa donación después de publicado el Código Civil?—En caso afirmativo, ¿por qué preceptos deberá regirse?

22. Bienes parafernales.—Situación de los que administra el marido habiéndole sido entregados por la mujer, pero sin que la entrega se haya hecho bajo fe de Notario.

23. Capacidad jurídica de la mujer casada para contratar y obligarse, según sea mayor ó menor de edad.—Requisitos y solemnidades para la enajenación y gravamen de sus bienes inmuebles, dotales y parafernales.—Bienes reservados.

24. Cuestión acerca de la compatibilidad de la doctrina de los peculios y el nuevo concepto de la patria potestad.—¿Existen los peculios en el Código Civil?—¿Existen de hecho?—Cuestión sobre la renuncia y enajenación de la administración y el usufructo que corresponde á los padres en los bienes de sus hijos sometidos á la patria potestad.

25. Autoridad de los padres en cuanto á la administración y enajenación de los bienes de los hijos.—¿Conviene que la madre tenga igual autoridad?

26. Naturaleza y efectos de la emancipación según el Derecho romano, y la legislación anterior á la publicación del Código Civil.—¿Atribuye este Cuerpo legal diferentes efectos á los varios modos ó formas de emancipación?

27. De la guarda y protección de los menores é incapacitados, según el Código Civil.—Examen comparativo de las disposiciones del mismo y de las que regían antes de su promulgación.

28. Qué personas están sujetas á tutela.—¿Pueden estarlo en algún caso los menores de edad después de emancipados?—¿Qué efectos jurídicos produce la necesidad que impone el Código á estos menores, de obtener el consentimiento del tutor para ciertos actos?—Del protutor.—Sus atribuciones y deberes respecto de la persona y bienes del menor.

29. ¿En qué casos los menores de edad emancipados pueden tener tutor?—¿Cuáles son los derechos y obligaciones del tutor en dichos casos?

30. De la organización del Consejo de familia y modo de proceder en sus reuniones.—Efectos de la infracción de los

preceptos del Código sobre esta materia en cuanto á la validez de sus deliberaciones y acuerdos.—El Consejo de familia ¿debe organizarse de oficio ó puede con título de solicitud de parte interesado?—¿Puede funcionar en algunos casos si que el menor tenga nombramiento de tutor ó protutor?

31. Desenvolvimiento histórico y fundamentos racionales de la división de los derechos en reales y de obligación.

32. ¿Debe limitarse el número de los derechos reales?—Dentro de qué límites pueden los contratantes crear nuevos tipos.—¿Cómo se desentenderán las consecuencias no previstas por los constituyentes.

33. Diferencias entre dominio y propiedad, dominio útil y directo, propiedad plena y menos plena.

34. De la propiedad inmueble; su naturaleza; formalidades exteriores ó visibiles para su transmisión, según la legislación romana y patria.

35. Reglas ó criterios legales para determinar desde qué momento deja ó pertenecer como propia una cosa á su dueño.—¿Es válida la venta ó hipoteca de cosa ajena?—¿Lo es el arrendamiento al legado?

36. Efecto de la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles respecto de transmitente, del adquirente y de los terceros.

37. Estado actual de la antigua propiedad vincular y legislación por que se rige.—¿Está prohibido en absoluto la facultad de vincular toda clase de bien en beneficio de determinadas personas?

38. Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición suspensiva ó resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

39. Exposición de las diversas teorías sobre el concepto de posesión. Carácter de la posesión, según la legislación civil española.

40. Efectos de la posesión de bienes inmuebles en cuanto á la percepción de frutos y á los daños causados por el poseedor.

41. Concepto de la posesión, según la Ley Hipotecaria. Sus efectos en cuanto a la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

42. Carácter de la posesión que es objeto de los interdictos. Efectos de las sentencias que ponen término á estos juicios.

43. De la cuasi posesión. Su fundamento y efectos que produce.

44. De la adquisición por prescripción de bienes inmuebles y derechos reales imprescriptibles sobre ellos, con arreglo al Código Civil á la legislación foral.

45. Reglas para distinguir las servidumbres reales en rústicas y urbanas. Resumen de las más principales y doctrina del Código sobre ellas.

46. Teoría de la revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte entre las partes y en cuanto a tercero.

47. De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. La legislación vigente, ¿garantiza bastante los derechos del dueño legítimo y los de los demás interesados en la finca?

48. La herencia, ¿es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testada y la intestada?

49. Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad. Juicio crítico de las mismas.

50. Significación jurídica de las solemnidades testamentarias.—Valor de la firma del otorgante en el testamento ológrafo.—Doctrina legal respecto de la necesidad de la declaración hecha por el testador acerca de su voluntad de testar en los testamentos comunes.

51. Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el nuevo Código para suceder por testamento. Su comparación con la que establece la antigua legislación. ¿Son aplicables todas aquellas incapacidades a la sucesión *abintestato*?

52. Cuestión legal sobre la capacidad para suceder de los no concebidos a la muerte del testador. ¿La estimación de algunas causas de *indignidad* para suceder, hecha por el Código Civil como causas de *desheredación*, implica identidad de función de ambas instituciones jurídicas?

53. ¿Qué donaciones se imputan en mejora y cuáles en legítima? Disposiciones que regulan la colación de las mismas.—¿Las donaciones hechas al heredero forzoso, tienen en nuestro sistema legal consideración de pago anticipado de la porción legítima?

54. Doctrina acerca de la institución de heredero.—Criterios legales posibles para determinar en vista de una disposición testamentaria, el carácter de sucesor universal ó particular del beneficiado con ella.—El heredero instituido en cosa cierta y el legatario de parte alícuota como puntos de partida para la formación doctrinal de aquellos criterios.

55. Bases para una teoría general cuyo principio fundamental resuelva las cuestiones planteadas por la falta del heredero instituido.—Examen de la sustitución vulgar, pupilar y ejemplar.—El derecho de acrecer, ¿es aplicable a la sucesión intestada?

56. De la sustitución fideicomisaria según el Código Civil y según las legislaciones forales.—Especial examen de su naturaleza jurídica.

57. Doctrina de las mejoras en la sucesión testada, según la legislación antigua y moderna.

58. Estudio doctrinal y legal de las legítimas.—¿El legítimario es titular de un derecho real ó de un derecho de crédito?—¿Todos los herederos forzosos del Código Civil, son titulares de un derecho real?

59. De los derechos del cónyuge viudo sobre los bienes del difunto, según el Código Civil y según las legislaciones forales.—¿Es enajenable el usufructo viudal?

60. Examen del artículo 811 del Código Civil.—¿Está suficientemente garantida esta reserva extraordinaria?—Examen del artículo 812 del Código Civil.

61. Bienes sujetos a reserva. Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto y su comparación con las que rigen con anterioridad a la publicación del Código.

62. Teoría general de las condiciones en los contratos ó en las últimas voluntades. ¿Es posible la teoría general?

63. De las diversas clases de *heredamientos*, según la legislación especial en Cataluña. Sus relaciones con el Registro de la propiedad.

64. De los albaceas; naturaleza de este cargo y sus clases. ¿Puede todo testador autorizar al albacea para enajenar los bienes que deje a su fallecimiento? En caso afirmativo, ¿podrán los herederos obtener alguna garantía de que el albacea distribuirá el producto conforme a derecho? ¿La función del albacea es de

representación? En su caso, ¿a quién representa?

65. Sucesión intestada: su fundamento. ¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de suceder *abintestato*? Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.

66. Procedimiento para obtener la declaración de heredero *abintestato*. ¿Qué valor jurídico tiene la fórmula *sin perjuicio* con que se otorga esta declaración por los Tribunales? ¿Es necesaria para dejar a salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

67. Efectos de la declaración de herederos, respecto del que sólo lo es aparente y del que lo es verdadero, en cuanto a la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

68. Doctrina sobre la aceptación de herencia: sus clases y efectos que cada una produce respecto del heredero, de los legatarios y de los acreedores de aquél y del difunto. ¿El heredero que acepta a beneficio de inventario, responde de las deudas de su causante con los bienes de la herencia ó con el valor de los mismos?

69. De la colación de bienes, según la legislación romana y el Código Civil.

70. De la herencia yacente y vacante. A quién corresponde declararlas, y efectos de esta declaración respecto del verdadero heredero y de sus habientes derechos. ¿Existe la herencia yacente en nuestro Derecho civil?

71. Naturaleza y efectos de la partición de herencia. Doctrina sobre la rescisión de la partición en cuanto a tercero.

72. Naturaleza de la obligación; sus especies y efectos que cada una produce.

73. La obligación natural en el Código Civil. Examen de los artículos que pueden referirse a la misma, y en particular del 1901.

74. Concepto del contrato en el Derecho moderno. Las restricciones de la libertad contractual frente a la teoría clásica de la autonomía de la voluntad.

75. De los requisitos y eficacia de los contratos. De la rescisión de los mismos en cuanto a los contratantes y respecto a tercero.

76. Capacidad jurídica de los religiosos profesos para contratar y obligarse, según el Derecho civil, común y foral y según la legislación canónica.

77. De la nulidad y de la rescisión de los actos y contratos. Diferencia jurídica entre estas dos palabras aplicadas a los contratos y a los derechos adquiridos por ellos. Efecto de la declaración de nulidad y de rescisión en cuanto a las partes y respecto a tercero.

78. Diferencia entre actos y contratos nulos ó ilegales. ¿Esta nulación de ley produce nulidad? ¿Puede admitirse en nuestro Derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables? En caso afirmativo indiquense cuáles son unos y otros.

79. Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil. Cuándo producen responsabilidad criminal y en qué casos sólo dan lugar a la civil.

80. ¿En qué casos pueden revocarse las donaciones? Efectos de esta revocación respecto de los contratantes y un tercero. La doctrina de la revocación de las donaciones en relación con las hechas en capitulaciones matrimoniales.

81. Concepto de la evicción y del saneamiento. En qué actos y contratos tiene lugar.

82. Naturaleza y efectos del censo enfiteático, de los foros y demás contratos

análogos, con arreglo al Código Civil y a las legislaciones especiales.

83. Foros y subforos. Estado actual de la legislación acerca de esta materia. Principales cuestiones suscitadas sobre la misma y forma en que deben resolverse.

84. Del censo consignativo por derecho común y foral. ¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

85. Del contrato del mandato. ¿Es por su naturaleza gratuito? De la revocación del mandato. ¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna? Comparación de este contrato con el de arrendamiento de servicios.—El mandato sin representación.

86. Situación jurídica de los contratos reales no habiéndose efectuado la entrega de la cosa.—Examen de la cuestión legal en cada uno de los contratos reales regulados por el Código Civil.

87. Doctrina sobre el contrato de depósito. De la administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces. Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

88. Sucesiones contractuales. Sus antecedentes en el Derecho español.—¿Convenría reformar el Código Civil en este particular?

89. Doctrina sobre los cuasicontratos, con arreglo al Código Civil. Después de publicado este Cuerpo legal, ¿no se reconocerán otros cuasicontratos que los consignados expresamente en el mismo?

90. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones, según el derecho común y foral.

#### LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

91. Idea del Registro de la Propiedad. Importancia social y jurídica de esta institución. Su verdadero carácter.

92. Historia del Registro de la Propiedad en España. Cómo estaba organizado al planteamiento de la ley Hipotecaria. Causas que motivaron la publicación de la ley Hipotecaria. Objeto y fin de esta Ley. ¿Qué resultados ha producido?

93. Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios. Consideraciones especiales respecto a los sistemas prusiano y australiano.

94. Diferencias fundamentales entre el sistema anterior a la Ley de 1881 y el establecido por dicha Ley. Transcendencia de la reforma introducida por ésta y por la de 21 de Abril de 1909.

95. Examen crítico de la nueva edición de la ley Hipotecaria, publicada por Real decreto de 16 de Diciembre de 1909.

96. Examen crítico del Reglamento dictado, con carácter provisional, en 6 de Agosto de 1915, para la ejecución de la ley Hipotecaria. Comparación con el que anteriormente regía.

97. Pactos de no otorgar títulos sujetos a inscripción, y condiciones de igual finalidad que suelen incluirse en algunos documentos públicos.—¿Son válidos ó inscribibles?—Sus efectos en tal supuesto.

98. Virtualidad actual, aplicaciones comunes y razón de la subsistencia del precepto del número 3.º del artículo 2.º de la ley Hipotecaria, que somete a inscripción los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen algunos bienes inmuebles ó derechos reales, aunque sea con la obligación de transmitirlos a otro, ó de invertir su importe en objetos determinados.—Naturaleza civil ó hipotecaria del derecho en esta forma inscrito.

99. Es inscribible la venta de una finca con reserva de dominio.—En qué forma se realizará la inscripción.

100. Qué bienes inmuebles y Derechos reales son objeto de la inscripción en los Registros de la Propiedad, y cuáles están exceptuados. Justificación de estas disposiciones. ¿Son inscribibles el pacto de no enajenar, la promesa de vender y la transmisión del derecho á retraer?

101. Naturaleza y requisitos de los documentos ó títulos que han de inscribirse. Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados. ¿Qué ventajas ó inconvenientes ofrecería la contratación ante los Registradores?

102. Informaciones de dominio y de posesión. Principales innovaciones introducidas en estas últimas por la Ley de 21 de Abril de 1909. ¿Convendría sustituir los expedientes posesorios por actas notariales? ¿Sería preferible que la información posesoria se practicase por comparecencia ante el Registrador? ¿Convendría dictar alguna disposición para facilitar la inscripción de la pequeña propiedad?

103. Modo de llevar el Registro. Numeración de las fincas y de los asientos. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? Adiciones hechas en el artículo 8.º de la Ley, en virtud de la reforma de 1909. Su alcance y crítica. ¿Cómo se hacen constar las agregaciones y segregaciones de fincas inscritas y la edificación de solares inscritos?

104. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación. Circunstancias del mismo. ¿Cuándo debe extenderse? Dificultades que se ofrecen si se presentan en el mismo día y á la misma hora dos títulos contradictorios relativos á una misma finca. ¿Qué debe hacer el Registrador en este caso?

105. Enumeración y fundamento de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general. Distinción entre inscripciones extensas y concisas. ¿Es aplicable esta distinción á toda clase de asientos? ¿Cuándo se extienden las inscripciones concisas? Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas. ¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados? Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones. Examen de las llamadas «breves referencias» y documento adecuado para practicarlas.

106. Disposiciones especiales sobre inscripciones de foros y subforos en el Registro de la Propiedad. ¿Es necesaria la previa inscripción del dominio útil para inscribir el directo? Reformas establecidas en esta materia por la Ley de 21 de Abril de 1909 é incluidas en la nueva edición de 16 de Diciembre del mismo año.

107. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, Clero y establecimientos públicos. Qué requisitos son necesarios para la inscripción de bienes ó Derechos reales, procedentes de Capellanías colativas ó laicales y de otras fundaciones piadosas ó eclesiásticas.

108. Exposición ordenada y detallada de todas las operaciones necesarias para la inscripción de una escritura de venta de varias fincas.

109. Efectos generales de los asientos del Registro. ¿Existen algunos actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto, respecto á tercero, sin estar inscritos? ¿Los hay, por el contrario, que estando inscritos no perjudican á tercero?

110. Definición del tercero como sujeto de derecho según la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la mencionada ley sobre este punto? Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

111. Efectos de la inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros. Esta inscripción, ¿altera la materia jurídica de las relaciones personales que nacen del contrato? ¿Podrá el arrendatario vender, hipotecar ó gravar el aprovechamiento ó uso temporal de la cosa arrendada durante la duración del contrato? ¿Subsiste este contrato á pesar de la muerte de los contratistas, en virtud de la inscripción?

112. Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores. Caso de que el enajenante haya sido declarado en quiebra.—¿Subsisten las disposiciones de la antigua ley Hipotecaria sobre esta materia?

113. Efectos de la inscripción de actos ó contratos nulos.—Influencia que pueda ejercer sobre la doctrina hipotecaria la distinción de actos inexistentes, nulos, anulables y rescindibles.

114. Naturaleza, fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas. Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargos. ¿Qué efectos producen las anotaciones de legados respecto del heredero y de los demás legatarios?

115. Conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. ¿En qué casos puede el Registrador hacer de oficio la conversión? Caducidad de las anotaciones. ¿Dentro de qué plazo se verificará? Nulidad de las anotaciones.

116. Fundamento, efectos y circunstancias de las notas marginales. Sus clases. ¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas? ¿Qué actos y contratos se hacen constar en el Registro sólo por nota marginal?

117. Naturaleza de la cancelación. Sus clases y efectos. Medios de cancelar. Exposición y crítica de los artículos 150 y 151 del nuevo Reglamento.

118. Circunstancias necesarias de la cancelación de toda inscripción. Circunstancias de las cancelaciones concisas. Cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, Provincias ó Municipios, en los casos de rescisión, nulidad ó quiebra.

119. Efectos de la omisión, obscuridad ó error padecidos por el Registrador al consignar las circunstancias necesarias de las inscripciones. ¿Qué clases de errores se pueden rectificar? Modos y formas de hacerse la rectificación.

120. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones. Cuándo tiene lugar. Efecto que producen respecto á tercero la declaración de nulidad de las inscripciones ó de las cancelaciones.

121. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á Registro. ¿Hasta dónde se extiende esta facultad? Crítica de la legislación vigente en este punto. ¿Pueden y deben calificar la capacidad de los extranjeros y la validez ó nulidad de los documentos otorgados fuera de España? De las faltas subsanables é insubsanables. ¿Es siempre necesaria la previa inscripción á favor del que transmite ó grava? ¿Qué debe hacer el Registrador cuando haya algún asiento de dominio ó de posesión no cancelados contradictorios del dominio de la posesión que se trata de inscribir?

122. Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador á inscribir un documento. ¿Quiénes pue-

den interponerlo? Sus efectos. Modificaciones introducidas en la tramitación de estos recursos. Autoridad de las resoluciones de la Dirección General de los Registros en los recursos contra la calificación de los Registradores. ¿Qué recursos caben contra dichas resoluciones? ¿Convendría que conociesen los Tribunales de estas cuestiones? Caso afirmativo, ¿en qué forma?

123. Concepto de la hipoteca según la legislación vigente en España. Formas hipotecarias en las principales legislaciones extranjeras. Deuda territorial ó hipoteca independiente como medio de realización del crédito real puro. Obstáculos que impiden ó dificultan la admisión de esta forma de garantía real en nuestra patria.

124. Movilización del valor de la propiedad. Legislación extranjera y tentativas que se han hecho en España con tal fin.

125. Valor de la hipoteca convenida en documento público, pero no inscrita. Obligaciones del hipotecante durante ese período. Plazo y condiciones en que la inscripción ha de verificarse para que se entienda cumplido el contrato.

126. Bienes y derechos que pueden hipotecarse y cuáles no pueden ser hipotecados. De la subhipoteca. ¿Es ésta, en el estado actual de la legislación, verdadera garantía para el acreedor á cuyo favor se constituye?

127. De la determinación de la hipoteca. Artículo 190 del nuevo Reglamento hipotecario. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

128. De la extensión de la hipoteca. Reformas introducidas en esta materia por la novísima legislación hipotecaria. ¿Debe extenderse la hipoteca á garantizar los intereses de capital asegurado por ella? Crítica del artículo 114 de la vigente ley Hipotecaria.

129. De la ampliación de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. Disposiciones de la ley Hipotecaria relativas á los censos. ¿Han sido modificadas por el Código Civil? ¿La legislación actual garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de hipoteca?

130. Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas. Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas. Derechos de los segundos hipotecarios después de esta cancelación. Aplicación de los artículos 120 y 121 de la Ley al caso de existir varias hipotecas inscritas sobre una ó varias fincas.

131. División del crédito hipotecario que grava una finca, realizada sin el consentimiento del deudor.—¿Cómo podrán hacer efectivos sus derechos los coparticipes del crédito?—Trámites especiales que habrán de observarse en el procedimiento ejecutivo correspondiente.

132. Hipoteca de finca proindiviso, constituida por los copropietarios conjuntamente y sin distribución de responsabilidad.—Su naturaleza y efectos respecto de los acreedores hipotecarios inscritos anterior ó posteriormente.

133. Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada. ¿Lo es el comprador que en parte del precio retiene el importe del préstamo hipotecario? Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada. Juicio crítico de las disposiciones de la Ley sobre esta materia y en relación con las que tratan de los créditos refaccionarios.

134. Hipotecas condicionales.—Hipo-



tecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador. Hipoteca de máximo ó en garantía de cuentas corrientes de crédito. Forma de constitución, procedimiento para hacerlas efectivas y cancelación parcial y total de las mismas. Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

135. De la acción hipotecaria. Procedimientos para su ejercicio. Exposición del judicial sumario y del extrajudicial, regulados por la Ley y el Reglamento.

136. De la clasificación y efectos de las hipotecas. ¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales? Cesión del crédito hipotecario y modos de verificarse. Cancelación de la inscripción. Cesión de la hipoteca sin el crédito, y del grado ó prioridad, con independencia de la hipoteca. ¿Son posibles en nuestro sistema hipotecario?

137. Examen crítico de los procedimientos establecidos por nuestra legislación hipotecaria para hacer efectivos los derechos de hipoteca legal.—Conveniencia de modificarlos en el sentido de que la protección concedida á las personas á quienes corresponden, se obtenga con mayor sencillez y eficacia.

138. De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales. Personas que pueden exigir esta cancelación. Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla. Prescripción de la acción hipotecaria.

139. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. De qué hipotecas tácitas antiguas pueden exigirse la conversión en expresas y de cuáles no. ¿Qué alcance tienen las supresiones hechas en el antiguo articulado por la ley Hipotecaria vigente? Efectos de la hipoteca tácita que conservan las mujeres casadas antes de 1863 sobre los bienes de sus maridos. ¿Hasta cuándo dura la hipoteca tácita general que concedían las leyes anteriores á 1863, á la mujer casada sobre los bienes de su marido, y á los hijos sobre los de sus padres? Crítica de la legislación vigente.

140. De la liberación y sus defectos. Qué clase de gravámenes se pueden liberar. Quiénes tienen derecho á solicitarla. Tramitación del juicio de liberación.

141. Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la Propiedad. Crítica de la actual circunscripción hipotecaria. ¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de Registros?

142. De la publicidad de los Registros. Doctrina desarrollada en la vigente legislación sobre este punto. Efectos legales de la inscripción en el Registro, del dominio de inmuebles ó derechos reales. Examen y juicio crítico de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria.

143. De la Dirección General de los Registros y del Notariado. Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especialmente atribuidas. Registros á cargo de la Dirección. De la inspección de los Registros de la Propiedad. Objeto, utilidad é importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias. Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas. En qué casos es necesario girar visita extraordinaria. Tramitación del expediente que se forme á consecuencia de unas ó otras visitas.

144. Libros de las antiguas Contadurías de hipotecas. ¿Cuándo y cómo han debido cerrarse? Efectos de sus asientos. Disposiciones de la novísima legislación hipotecaria sobre traslación de dichos

asientos á los libros del Registro de la Propiedad. Crítica de las mismas.

145. Libros oficiales del Registro de la Propiedad. Cómo se proveen los Registradores de estos libros. Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales. Libros auxiliares. Libro de ingresos y libro de incapacitados. Objeto de cada uno de estos libros, y requisitos y formalidades con que deben llevarse. Responsabilidad que producen los errores ó omisiones cometidos en el primero. ¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitado? Efectos de dichos asientos.

146. De los índices de los libros del Registro. Sus clases. Datos que han de contener. ¿Queda libre de responsabilidad el Registrador probando que se ha sujetado á lo que resulta de los mismos? De los legajos de documentos que se archivan en los Registros. Condiciones que deben reunir los locales en que se hallen establecidos los Registros de la Propiedad.

147. De la estadística de los Registros. Su importancia. Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formar los Registradores. Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.

148. De la provisión de Registros. Permutas, licencias y jubilaciones. Registradores interinos y accidentales. Sustitutos de los Registradores.

149. Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos. Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas ó incompatibilidades de estos funcionarios. De la traslación, suspensión y destitución de los Registradores. Causas por que pueden tener lugar y tramitación del expediente.

150. De la responsabilidad de los Registradores. Sus especies. Cuándo procede cada una de ellas. Modo de hacerlas efectivas. Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza. De la dotación de los Registradores. ¿Es preferible al sistema actual la retribución en forma de sueldo fijo á cargo del Estado? Bases en que se funda el vigente Arancel. Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

#### LEGISLACIÓN NOTARIAL

151. ¿Cuáles son las funciones propias del Notario? ¿Es una profesión ó un cargo público?

152. Necesidad de las formas en los actos jurídicos. De las formas libres y obligatorias. Examen de las dos tendencias opuestas que han dominado en el Derecho, una favorable á la ausencia de formas y otras al formalismo.

153. Ventajas é inconvenientes del formalismo en los actos jurídicos. Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

154. Distinción fundamental entre las formas de los actos jurídicos y los formularios. ¿Deben tener estos últimos carácter oficial?

155. De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por Notarios. Orden natural en la redacción de los instrumentos notariales. Circunstancias que deben expresar todos los actos notariales.

156. El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegali-

dades que en ellos se cometan? ¿Debe, por el contrario, limitarse á hacer constar las manifestaciones de los otorgantes, sin contraer responsabilidad alguna? Examen de las leyes vigentes sobre esta materia.

157. Examen crítico de las causas de nulidad de los instrumentos públicos notariales *inter vivos* y *mortis causa*.

158. Importancia de la fe del conocimiento, según la ley del Notariado. ¿Puede el Notario excusarse de darla en algún caso? Responsabilidad del mismo. Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.

159. Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas. Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.

160. Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento de las últimas voluntades. Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.

161. De los protocolos y demás libros que deben llevar los Notarios. ¿Conviene que tengan unos y otros carácter de secretos? Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida ó sustracción de los mismos.

162. Requisitos de las escrituras, matrices, copias, traslados y testimonios. Actas notariales.

163. De la organización y atribuciones de los antiguos Escribanos ó Notarios á la publicación de la ley del Notariado. ¿Qué derechos han conservado en la actualidad? De la indemnización á los dueños de dichos oficios.

164. Idea general de la organización actual del Notariado. Demarcación notarial; principios á que debe ajustarse.

165. Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de Notarías, permutas y excedencias.

166. Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas á los Notarios por las disposiciones vigentes.

167. El Notario, ¿puede ejercer su ministerio fuera de su distrito? ¿En qué casos y bajo qué limitaciones? ¿Convendría extender el territorio en que puede ejercerlo?

168. Archivos de protocolos; sus clases y protocolos que deben custodiarse en cada Archivo. Derechos y deberes de los Archiveros.

169. Aranceles notariales. Exposición crítica de las bases en que se apoyan.

170. Registro de últimas voluntades. Efecto de las certificaciones. Deberes del Notario en relación con este Registro.

#### REGISTRO CIVIL

171. Del estado civil de las personas. Necesidad de hacerlo público. Utilidad de pruebas preconstituidas para constatar el estado civil de las personas y sus variaciones.

172. Registro del estado civil de las personas. Origen y vicisitudes del mismo en España hasta la promulgación de la vigente Ley.

173. Formación de las actas del estado civil. Libros del Registro Civil en que deben extenderse con arreglo á la legislación vigente; su objeto y requisitos. Libros principales y auxiliares. Del modo de llevarlos y garantía de su autenticidad. Índices y resumen anual.

174. Asientos del Registro Civil. Sus circunstancias generales. Asientos principales. Asientos provisionales: su significación, autenticidad, redacción, conservación y busca de las actas del estado ci-

vil. Autenticidad de los documentos que deben producirse.

175. Notas marginales. Qué actos deben hacerse constar en esta forma. Modos de extenderlas. Notas marginales de rectificación y subsanación de asientos del estado civil.

176. Actos que deben inscribirse en el Registro Civil. Efectos de las inscripciones, según que se practiquen ó no dentro de los plazos legales. Fuerza probatoria de los asientos y sus certificaciones.

177. Autoridades encargadas de los Registros Civiles. ¿Deben ser las administrativas ó las judiciales? Examen de la legislación española. Carácter de los Consules, Viceconsules y Agentes consulares de España en el extranjero como Notarios y como encargados del Registro civil. Sus derechos y obligaciones. Efectos de los actos que autorizan. ¿Conveniría encargar el Registro Civil en España á funcionarios especiales?

178. ¿Los encargados del Registro Civil, tienen atribuciones ó deberes para calificar la legalidad de todos los documentos cuya inscripción ó transcripción se solicite? En caso afirmativo, ¿con arreglo á qué criterio pueden ó deben rechazar la inscripción ó transcripción de los documentos?

179. Publicidad, eficacia y fuerza probatoria de los libros y certificaciones del Registro Civil. Casos en los cuales los actos del estado civil no producen efectos sin la inscripción. ¿Las actas del Registro del estado civil constituyen prueba plena respecto de todos los hechos consignados en las mismas? Examen de esta cuestión en las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

180. Inexistencia y nulidad de las actas del estado civil. Errores y faltas. Rectificación y subsanación, según la clase de unos y otras. Adiciones, modificaciones y alteraciones en las actas del estado civil.

181. Certificaciones de los asientos del Registro Civil. Qué funcionario debe expedirlas. Requisitos que deben comprender. Quiénes pueden solicitarlas. Extractos del Registro Civil. Examen del Real decreto de 4 de Julio de 1912. Obtención de certificados con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre de 1915. «Libro de la familia».

182. Del Registro de nacimientos. Exposición de la doctrina legal, tanto respecto de los ocurridos en España y en alta mar como respecto de los nacimientos de hijos de españoles en el extranjero.

183. Nacimientos ocurridos en alta mar. Cómo deben inscribirse. Requisitos que debo comprender el acta que levante el Capitán del buque. Remisión de la misma en puntos extranjeros ó españoles. Autoridades á que debe entregarse.

184. Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas. Sus efectos. De la pérdida, renuncia ó nueva formación de apellidos. En qué casos y con qué formalidades tienen lugar estos hechos. ¿Es lícita la cesión por venta ó donación de los apellidos? Fundamentos legales de la opinión que se sustente. Examen de las principales legislaciones extranjeras sobre la materia.

185. Del Registro de matrimonios según la legislación vigente. De la transcripción de las partidas sacramentales. Casos en que tiene lugar y efectos que produce. Del Registro del matrimonio canónico secreto ó de conciencia.

186. Del Registro de defunciones. Exposición completa de la doctrina vigente sobre el modo de llevar este Registro y

practicar los asientos. Del reconocimiento de los cadáveres en casos ordinarios y extraordinarios. Cuerpo de Médicos del Registro Civil. De las exhumaciones.

187. Disposiciones que han de observarse en el modo de llevar el Registro de defunciones en tiempo de epidemia.

188. Reglas que han de observarse para hacer constar las defunciones de los militares en campaña. Inscripción de defunciones ocurridas por accidente marítimo. Asientos provisionales de defunción.

189. Defunciones ocurridas en alta mar. Cómo deben inscribirse. Requisitos que debe comprender el acta que levante el Capitán del buque. Autoridades á que debe entregarse.

190. Del Registro de ciudadanía. De la naturalización. Su origen histórico. Sus diversas clases. Formalidades para obtenerlas según la legislación vigente. Efectos que produce cada una y en especial respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado. Reales decretos de 11 de Mayo y 6 de Octubre de 1901.

191. De la naturalización por vecindad. Examen del Real decreto de 6 de Noviembre de 1916. Procedimiento y forma de hacer constar en el Registro Civil la naturalización obtenida de este modo.

192. Del Registro del estado civil de la Real Familia. Fundamento histórico y jurídico de esta institución. Organización actual.

193. De la prueba del estado civil de las personas en defecto de libros del Registro.

194. Exposición metódica de la legislación vigente sobre la reposición y reconstitución de los libros del Registro del estado civil. Asientos provisionales de defunciones no inscritas á su debido tiempo por hallarse destruido ó no funcionar con regularidad el Registro Civil.

195. Dispensas. Sus clases. Cómo se ha de instruir el expediente para concederlas.

196. Oposición al matrimonio. Quiénes pueden intentarla. Tramitación del expediente.

197. Cambio de nombres y apellidos. Cómo se ha de instruir el expediente para obtener dicho cambio. Extremos que deben acreditarse y tramitación del expediente hasta su terminación. Cómo debe inscribirse la resolución que se dicte.

198. Archivo del Registro Civil. Cómo deben formarse y agruparse los legajos que lo constituyen. Índice de los mismos.

199. Visitas ordinarias á los Registros Civiles. Qué funcionarios se hallan encargados de la inspección de estos Registros. Cómo deben practicarse las visitas.

200. Inscripciones interrumpidas. Cómo deben continuarse. Nota que debe extenderse para hacer constar la interrupción.

#### DERECHO MERCANTIL

201. De las personas que pueden ejercer el comercio. Dado el concepto moderno del Derecho mercantil, ¿debe conservarse ó abolirse el Registro de comerciantes? En el primer caso, ¿con qué efectos?

202. Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual. ¿Sería proferible que se llevase por distintos funcionarios? ¿Respondería mejor á las necesidades del comercio marítimo que el Registro de naves se llevase

con independencia de los Registros de comerciantes y Sociedades?

203. De las Sociedades de comercio.

y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos. Efectos de los asientos hechos en estos Registros.

204. Del Registro de la Propiedad naval; modo de llevarse, actos y contratos que en él deben inscribirse. Efectos de los asientos extendidos en los mismos.

205. De la naturaleza del contrato mercantil en general. Exposición y crítica de las disposiciones del Código de Comercio que modifican el Derecho común respecto á la capacidad de los contratantes. ¿Cuándo quedan perfeccionados los contratos mercantiles?

206. Del préstamo mercantil. ¿Qué actos se consideran como préstamos en el comercio? Naturaleza del préstamo á la gruesa. Modo de celebrarse y actos que produce, según se inscriba ó no en el Registro Mercantil.

207. Del contrato de seguros. Sus clases; cuándo se reputa mercantil. Documentos en que puede constituirse y sus requisitos.

208. Del seguro sobre la vida. Materia y formas del contrato. Cómo ha de formalizarse. Obligaciones y derechos con relación al asegurador, al asegurado y á terceras personas. Sus efectos en caso de muerte.

209. Del seguro contra incendios. Su objeto y materia. Cosas exceptuadas y razón de la excepción. Obligaciones del asegurador y del asegurado. Causas de nulidad y de rescisión del contrato. Extensión y limitaciones de la indemnización por razón del siniestro.

210. De las Compañías mercantiles. Sus clases y modo de constituirse cada una de ellas. Reglas para su administración. ¿Cuándo adquieren personalidad jurídica? Prohibiciones impuestas á los socios.

211. De las sociedades de crédito territorial y agrícola. Reglas especiales sobre las mismas.

212. De la emisión de Obligaciones hipotecarias por las Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos. Naturaleza jurídica de estos títulos. Reglas para su emisión. Procedimiento para hacerlas efectivas.

213. De la letra de cambio. Derechos y obligaciones que produce. Condiciones del protesto y deberes del Notario llamado á autorizarlo.

214. Naturaleza jurídica de los títulos y documentos al portador. Sus diversas especies. Efectos comunes á todos ellos. De la reivindicación. Medios para obtener nuevos títulos en caso de pérdida ó destrucción de los primitivos.

215. De la organización y régimen de las Bolsas de Comercio. Qué relaciones tienen con el Registro Mercantil. Carácter de los Agentes de Bolsa, Corredores de Comercio é Intérpretes de buques. Cuándo y con qué formalidades deben depositarse los libros de tales intermediarios en el Registro Mercantil. ¿Procede este depósito en el caso de fallecimiento del Agente, Corredor é Intérprete?

216. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de naves. Del crédito naval. ¿Son éstas susceptibles de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro Mercantil?

217. Cambio de nacionalidad de las naves. En qué casos y bajo qué formalidad puede tener lugar. Efectos del cambio de nacionalidad de un navío á tercero.

218. De la suspensión de pagos. Su naturaleza y efectos. ¿Puede ser el

des en estado de suspensión de pagos. Procedimiento aplicable mientras no se publique la Ley especial anunciada. Suspensión de pagos de las Compañías concesionarias de Obras Públicas.

219. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración de concurso. Efectos comunes y especiales de cada una respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas. Los síndicos, ¿representan al deudor ó á los acreedores?

220. De la prescripción como medio de extinguirse las obligaciones mercantiles. Examen de las disposiciones del Código de Comercio sobre este punto. ¿Es necesaria la inscripción de ciertos actos en el Registro Mercantil para que empiece á correr el tiempo de la prescripción?

#### DERECHO ADMINISTRATIVO.

221. Del poder administrativo. Naturaleza y caracteres de la Administración como poder. Concepto, exposición, fundamento y límites de sus facultades. Forma en que se ejercitan.

222. Organización general de los Centros superiores de la Administración activa. Intervención y responsabilidades de los diversos funcionarios que actúan en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos.

223. Derechos de los funcionarios públicos. Honores y sueldos. Clases pasivas. Cesantías y jubilaciones. Diversas clases de pensiones según la legislación española. Expedientes de clases pasivas. Necesidad de una reforma en esta materia.

224. Organización del Ministerio de Gracia y Justicia. Asuntos que están sometidos á su resolución é inspección. Deberes y atribuciones de los distintos funcionarios que forman este Centro superior de la Administración.

225. Relaciones administrativas que los distintos organismos de la Administración central, provincial y municipal mantienen con el Ministerio de Gracia y Justicia y con la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativas á los asuntos encomendados á dicha Dirección, indicando las disposiciones legales que regulan esas relaciones.

226. Del Consejo de Estado. Sus precedentes históricos. Organización del Consejo de Estado. Modo de funcionar del mismo. Atribuciones del Consejo de Estado. Autoridad de sus actos. Relaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con el Consejo de Estado.

227. Organización actual de los Centros de Administración provincial en el orden político, administrativo y económico. Gobiernos Civiles, Diputaciones Provinciales, Delegaciones de Hacienda. Naturaleza, funciones y atribuciones de estos Centros.

228. Organización municipal. Origen, naturaleza y principales caracteres de los antiguos Concejos. Organización actual de los Ayuntamientos. Fundamentos en que descansa. Sus atribuciones. Dependencia y responsabilidad. Creación y suspensión de Ayuntamientos. Agregación y segregación de sus territorios. Base de una organización acomodada á la índole de estos organismos.

229. Funciones administrativas respecto á las personas. Estadística y movimiento de población. Disposiciones legales sobre emigración. Valor del Censo de población. Procedimientos censales. Matrícula de extranjeros. Legislación vigente.

230. Estadística del Registro civil. Real decreto de 31 de Mayo de 1915. Sus

relaciones con la demográfica y con el censo de la población. Población de hecho y de derecho.

231. Funciones administrativas respecto á la propiedad territorial. Indicaciones de la estadística de los libros de la Propiedad en España y en las principales naciones. Trabajos y publicaciones oficiales en esta materia.

232. Del catastro parcelario. Su importancia para el Registro de la propiedad. Legislación vigente en España sobre catastro parcelario. Conservación del avance catastral. Aplicaciones del catastro.

233. De la Beneficencia pública y particular. Deberes del Estado en esta materia. Concepto, organización y objeto de la primera. Establecimientos benéficos y fines á que corresponden. Beneficencia particular. El Protectorado; su fundamento; por qué medios se ejerce y cuáles son sus fines. El Patronazgo en sus diferentes formas. Funciones y obligaciones de los patronos.

234. Legislación obrera. Intervención del Estado en la cuestión social. Instituto de Reformas Sociales. Idea de las principales leyes relativas al trabajo. Tribunales Industriales. Instituto Nacional de Previsión. Servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

235. Funciones administrativas relativas á la producción, considerando especialmente algunas industrias. Agricultura. Propiedad rural y libertad de cultivo. Instituciones favorables al progreso agrícola. Colonias agrícolas. Sindicatos. Ganadería. Servidumbres pecuarias.

236. De los Pósitos. Su origen, naturaleza y objeto. Su organización actual, su administración y leyes por que se rigen. Si sería conveniente su transformación para convertirlos en Sociedades de crédito agrícola. Fundamentos de la opinión que se sustenta.

237. Funciones administrativas referentes á los medios materiales del Estado. Bienes de dominio público y su diferencia de los propios ó patrimoniales. Concepto de la propiedad nacional.

238. Concepto jurídico de los caminos. Carreteras costeadas por el Estado. Intervención administrativa en la construcción y reparación de las carreteras. Carreteras provinciales. Caminos vecinales. Carreteras costeadas por particulares.

239. Naturaleza jurídica de las vías férreas. Concesión de las mismas y su reversión al dominio público. Ferrocarriles secundarios y estratégicos. Explotación y policía de ferrocarriles. Tranvías.

240. Dominio de las aguas del mar litoral y su zona terrestre. Propiedad del Estado y de los particulares relacionada con este dominio. Puertos. Su construcción, conservación y policía. Construcciones en la zona marítimoterrestre. Obras en el mar.

241. Dominio de las aguas terrestres según sus clases y de los álveos, riberas y orillas. Aprovechamientos de las aguas públicas. Abastecimiento de poblaciones. Comunidades de regantes. Jurados de riegos.

242. Bases en que se funda la legislación de Minas. ¿Ha modificado esta legislación el concepto del dominio sobre bienes inmuebles?

243. De los montes públicos. Cuáles se reputan como tales. Naturaleza del dominio del Estado en los que le corresponden y su fundamento. Montes de los pueblos pertenecientes á su patrimonio ó que son de aprovechamiento común de sus vecinos. Cuáles están sujetos á la des-

amortización y cuáles exceptuados. Legislación vigente en este punto. Régimen y administración de los montes públicos. A quién corresponde. Deberes y funciones de la Administración.

244. Propiedad particular del Estado. Funciones de la Administración en los bienes estatales. Edificios del Estado. Su construcción. Ventas y permutas de los mismos. Bienes baldíos. Bienes del Real Patrimonio.

245. De los impuestos que afectan á la propiedad territorial. Sus relaciones con el Registro de la propiedad. ¿Cómo las garantiza contra tercero esta institución? Juicio crítico de la Instrucción sobre la cobranza de dichos impuestos.

246. Bases del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. ¿Influye este impuesto en el afianzamiento y extensión del crédito territorial?

247. Organización administrativa para la liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. ¿Debe modificarse esta organización? Fundamento y fines de la prohibición de inscribir los títulos que devengan dicho impuesto antes de satisfacerlo.

248. Bases de la legislación vigente sobre el impuesto del sello y timbre del Estado. Efectos de esta legislación respecto de los actos de Derecho civil.

249. Bienes y recursos de los Municipios y de las Provincias. Propiedad municipal y provincial. Rentas, intereses y derechos. Arbitrios ordinarios y extraordinarios. Repartimientos.

250. De las servidumbres públicas. Su concepto y su fundamento en el Derecho. Su división, enumeración y objeto. Quién las establece. Garantías en caso de imposición forzosa.

251. Personalidad jurídica del Estado con relación á la Hacienda pública. Su concepto y fundamento en el Derecho. Administración de los bienes del Estado: actos que comprende, formalidades y limitaciones en su gestión. Deudas del Estado. Cargas y créditos. Prescripción. Créditos á favor de la Hacienda. Prelación en el pago. Prescripción de los mismos.

252. De los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia y de los Municipios. Concepto fundamental y estructura de los presupuestos. Su formación y aprobación. Tiempo de su ejercicio según la legislación vigente. Créditos suplementarios y extraordinarios. Presupuestos adicionales y extraordinarios. Ordenación ó Intervención de Pagos.

253. De la propiedad literaria. Su concepto, naturaleza y fundamento en el Derecho. Legislación vigente en la materia. Juicio crítico de sus disposiciones. Si sería conveniente reformarla y en qué sentido. Fundamentos de la opinión que se sustenta.

254. Concepto de las obras públicas. Gestión administrativa y económica de las obras públicas. Concesiones á particulares para la construcción ó explotación. Declaración de la utilidad pública de la obra. Jurisdicción en materia de obras públicas.

255. Naturaleza de los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Formalidades legales para su celebración. De la rescisión de los mismos. Recurso contra la falta de cumplimiento de lo pactado en ellos.

256. Del procedimiento gubernativo. Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso administrativo. — Exposición ordenada de los trámites establecidos en la Ley vigente sobre procedimiento administrativo. — Recursos contra

las resoluciones administrativas dentro de esta Ley.—Reglamento administrativo del Ministerio de Gracia y Justicia.

257. Contendias de competencia entre la Administración y los Tribunales ordinarios. ¿Podría adoptarse algunas medidas para disminuir la duración y el número de estos incidentes?

258. Naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.—Determinación legal de la materia contencioso-administrativa.—Cualidades de las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía. Casos especiales en ciertas materias de Hacienda.—Término para interponer el recurso.

259. Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.—Sistemas de organización en España, anteriores a la legislación vigente.—La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Ministerio Fiscal.—Su organización y atribuciones.—Auxiliares de los Tribunales.

260. Exposición metódica y razonada del procedimiento contencioso-administrativo entablado contra las resoluciones definitivas de la Administración. Efectos de la admisión de la demanda. A quién compete y dentro de qué plazo, la ejecución de las sentencias.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en 28 de Marzo último por D. Luis Casamitjana, vecino de Barcelona, en la calle de Aragón, número 371, quien en concepto de Presidente de la Sociedad establecida en dicha capital con el nombre de Germaniat Mossen Cinto, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad.

2.º Un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece

tiene por único objeto el socorro mutuo de los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al expresado objeto constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, a las que concede exención del mencionado impuesto, en cuanto a sus bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G del artículo 1.º, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad constituida en Barcelona con el nombre de Germaniat Mossen Cinto, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas con respecto a los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre la autorización solicitada por el Patronato de la Caja de Socorros a labradores y ganaderos de Crespo Rascón, instituida en Salamanca, para hacer préstamos a labradores, ganaderos, comerciantes e industriales; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, se cita por un plazo de quince días a los interesados en los beneficios de la citada Caja, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 16 de Mayo de 1917.—El Director general, M. Gullón.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), dotado con el haber anual de 2 500 pesetas, por haber sido declarado desierto el concurso,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos, expira el 22 del próximo mes de Junio, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 16 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Baños de Ebro, de la provincia de Alava; la de Pardinas, de la de Gerona; las de Huetos y Olmeda del Extremo, de la de Guadalajara; la de Fullada, de la de Lérida; la de Brieva de Cameros, de la de Logroño; las de Nafria de Ucero y Sauquillo de Boñices, de la de Soria, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Barracas, de la de Castellón, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Villalube, de la de Zamora, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Villacastín, de la de Segovia, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 16 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.